

3



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, abril veinte de dos mil veintitrés

PROCESO	IMPUGNACION Y FILIACION
DEMANDANTE	CLAUDIA YANETH QUIROZ BEDOYA
DEMANDADO	JORGE E. LONDOÑO U. Y GUSTAVO A. VALENCIA
RADICADO	N° 05-001-31-10-008-2019-00792
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO # 105
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) siguientes a la fecha del presente auto, impulse la actuación que le compete en el proceso de la referencia, ya que se encuentra pendiente de realizar la prueba genética, y si bien al apoderado anterior pidió requerir a la entidad Medicina Legal, ello se hizo sin que a la fecha se tenga conocimiento de que se conozca que la misma se efectivizó.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la actuación adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE

**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
JUEZ

